



VISTOS, el Informe N° 000017-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 21 de enero de 2025, el Informe N° 000040-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de enero de 2025; y los Expedientes N° 0004186-2025/MC y N° 0007314-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0004186-2025/MC, de fecha 10 de enero de 2025, Festiautor S.A.C., debidamente representada por el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025*", a realizarse el 30 de enero de 2025 en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en Avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María.; provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0007314-2025/MC, de fecha 17 de enero de 2025, la administrada adjunta carta actualizada de la Embajada de España;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025*", es un espectáculo a cargo del reconocido cantautor español Ismael Serrano quien presentará un recorrido por su extenso repertorio, combinando poesía, narrativa y música en una experiencia íntima que invita a la reflexión y al cambio social. Es un espectáculo que cuenta con el auspicio nominal de la embajada de España en el Perú, en la persona del Consejero para Asuntos Culturales y Científicos, don Ricardo García López, al considerar que se trata de un cantautor español de reconocida trayectoria que promueve, a través de su arte, el folclore español, fortaleciendo los lazos culturales entre Perú y España;

Que, de acuerdo al Informe N° 000017-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025*", es un espectáculo que presenta a Ismael Serrano en un concierto acústico exclusivo en el que el músico invita al público a sumergirse en su universo poético a través de su guitarra y su voz. Sus canciones poseen una estructura poética que evoca las obras de grandes referentes literarios de España, como Federico García Lorca y Antonio Machado, creando un nexo enriquecedor entre la música y la literatura. La obra de Serrano fortalece los lazos históricos y artísticos entre España y América Latina destacando la influencia mutua de la canción popular. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025*", es un espectáculo que constituye un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación del cantautor Ismael Serrano, quien incorpora en su música elementos del folclore español, así como ritmos y temáticas propias de la tradición popular, buscando lograr una fusión con un enfoque contemporáneo, consiguiendo mantener vivas las raíces culturales españolas mientras se adaptan a nuevas generaciones. De la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa



un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en Avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, teniendo como precio Platinum Especial el costo de S/ 290.00 (doscientos noventa y 00/100 Soles) en preventa y venta regular; como precio Platinum el costo de S/ 236.00 (doscientos treinta y seis y 00/100 Soles) en preventa y S/260.00 (doscientos sesenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio VIP el costo de S/ 188.00 (ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles) en preventa y S/ 205.00 (doscientos cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Preferencial el costo de S/ 131.00 (ciento treinta y uno y 00/100 Soles) en preventa y S/ 155.00 (ciento cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cultural el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Cultural que cuenta con veintisiete (27) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N000040-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado *"ISMAEL SERRANO EN LIMA 2025"*, a realizarse el 30 de enero de 2025 en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en Avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0004186-2025/MC y N° 0007314-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES